

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Mateo Martín Velasco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Mateo Martín Velasco; y

Resultando que el señor Martín Velasco, perteneciente a la Escala Provincial del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, ha prestado servicios en la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora, estando destinado actualmente en la de Avila; es Delegado del Instituto Español de Emigración en dicha provincia y Secretario de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de Avila, con un total de treinta y cinco años de servicios prestados con relevante eficacia y máxima laboriosidad.

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Martín Velasco por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida.

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Mateo Martín Velasco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña Carmen Maldonado y Jiménez de Pedro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Carmen Maldonado y Jiménez de Pedro; y

Resultando que dicha funcionaria, perteneciente al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, presta servicios en la Sección de Gestión Económica de Oficialía Mayor con laboriosidad relevante, contando en la actualidad con veintitrés años de servicios llevados a cabo con conducta ejemplar y plena dedicación.

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo a doña Carmen Maldonado y Jiménez de Pedro por concurrir en la misma las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintitrés años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida.

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Carmen Maldonado y Jiménez de Pedro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Benito Beltrán Limiñana.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Benito Beltrán Limiñana, y

Resultando que el señor Beltrán Limiñana, perteneciente al Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo, lleva prestados treinta y cinco años de servicios, durante los cuales ha desempeñado los cargos de Auxiliar de Secretaría y de Secretario de la Segunda Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de Tra-

bajo, ostentando desde 1940 el cargo de Secretario de la Magistratura de Trabajo de Alicante, acreditando durante su vida laboral, de forma constante, una gran competencia y laboriosidad;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo al señor Beltrán Limiñana, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y cinco años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Benito Beltrán Limiñana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña Araceli Álvarez Gutiérrez Rave.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Araceli Álvarez Gutiérrez Rave, y

Resultando que dicha funcionaria, perteneciente al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, ingresó al servicio de este Ministerio mediante concurso-oposición en la categoría de Auxiliar, alcanzando en la actualidad treinta y seis años de servicios prestados con la máxima laboriosidad y competencia;

Considerando que procede conceder a doña Araceli Álvarez Gutiérrez Rave la Medalla del Trabajo por concurrir en la misma las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Araceli Álvarez Gutiérrez Rave la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Textiles Reunidas Algodoneras, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Textiles Reunidas Algodoneras, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido en nombre de «Textiles Reunidas Algodoneras, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de enero de 1965, debemos declarar y declaramos nula el acta levantada a la Entidad recurrente por la Inspección de Trabajo de Sevilla con fecha 28 de octubre de 1963, dejando sin efecto la resolución impugnada y ordenando la reposición de lo actuado al momento en que se formalizó el acta referida, a fin de que se practique con arreglo a derecho; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo